

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00477 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de RTA PUNTO TAXI S.A.S., y en contra de FRANCISCO OSWALDO SUAREZ ROMERO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1.055

- \$15.079.216,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el **Pagaré base de la acción**.
- \$9.920.786,00**, por concepto de capital vencido de 11 cuotas causadas del 26 de octubre de 2019 al 26 de agosto de 2020, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor del capital de cada cuota
1	26/10/2019	\$810.642,00
2	26/11/2019	\$827.760,00
3	26/12/2019	\$845.240,00
4	26/01/2020	\$863.088,00
5	26/02/2020	\$881.313,00
6	26/03/2020	\$899.924,00
7	26/04/2020	\$918.927,00
8	26/05/2020	\$938.331,00
9	06/06/2020	\$958.145,00
10	26/07/2020	\$978.378,00
11	26/08/2020	\$999.038,00
	Valor capital en mora	\$9.920.786,00

- \$4.803.297,00**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital enunciadas en el numeral 2, los cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Intereses corrientes
1	26/10/2019	\$527.911,00
2	26/11/2019	\$510.793,00
3	26/12/2019	\$493.313,00
4	26/01/2020	\$475.465,00
5	26/02/2020	\$457.240,00
6	26/03/2020	\$438.629,00
7	26/04/2020	\$419.626,00
8	26/05/2020	\$400.222,00
9	06/06/2020	\$380.408,00
10	26/07/2020	\$360.175,00
11	26/08/2020	\$339.515,00
	Total intereses corrientes	\$4.803.297,00

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral 2, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota de capital y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral 1, causados desde la presentación de la demanda, es decir 7 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago por concepto de seguro de vida por cuanto no fue acreditado el pago de las sumas que se reclaman por este concepto en la demanda, y por concepto de cobranza judicial, por cuanto las agencias de derecho son fijadas por el despacho en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la Abogada MARÍA EDILIA BOTERO SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 25.099.047 de Salamina-Caldas y T.P. 255.089 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Representante Legal suplente reglón 4 y apoderada judicial de la entidad demandante, conforme obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folios 11-32 de este cuaderno. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.082 Hoy dieciséis (16) de
diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ